

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

***Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)***

Este juzgado libró mandamiento de pago en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS  
“CONFA” NIT 890.806.490-5  
DEMANDADA: SANDRA YANETH PATIÑO PUERTAS C.C. No. 30.355.971  
FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 9 de octubre de 2019  
SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

a. Por la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$3.041.967)

b. Por los intereses de mora del capital anterior desde el 11 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cuanto sea más favorable a la parte demandada.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago en su contra, y a petición de la parte demandante se surtió el emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P.

Efectuada la publicación el día domingo 26 de enero de 2020 en el diario LA PATRIA, se realizó el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia de la ejecutada dentro del término establecido en la norma en cita, por auto del 26 de febrero de 2020 se designó curador Ad-litem, quien fue notificado personalmente del mandamiento de pago el día 9 de marzo de 2020.

El curador ad – litem se pronunció sobre los hechos de la demanda y se opuso a las pretensiones sin formular excepciones, por tanto se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y

avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra la señora SANDRA YANETH PATIÑO PUERTAS y a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA”, tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo el secuestro del mismos.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**QUINTO:** En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA  
CONFA VS SANDRA YANETH PATIÑO PUERTAS  
RADICADO 17001400300420190065100

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d604f57e50141ca33d4e0f9bf48bf704d618e2212fceabba7a1e45c54b3a7c46**

Documento generado en 27/07/2020 04:21:16 p.m.